

SIXTO ALFONSO ZETINA SOTO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107, 117 FRACCIONES I Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISOS B) Y H), 147, 236, 239 FRACCIÓN II Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN NÚMERO 28 VEINTIOCHO, ORDINARIA, DE FECHA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL 2013 DOS MIL TRECE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE EVALUACION Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de consolidar la participación ciudadana en la vigilancia del correcto desempeño de la Administración Pública Municipal, se ha determinado por este Ayuntamiento, la creación de un Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia en el Municipio de Irapuato, Guanajuato; como un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación, de los proyectos, programas, obras, acciones, tramites y servicios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como del actuar de sus servidores públicos, con el objeto de optimizar y transparentar el uso, destino y resultados de la utilización de los recursos públicos.

Lo anterior, en congruencia con la Acción estratégica plasmada en el Programa de Gobierno 2012-2015, en el Eje 1 Gobierno Responsable, el cual establece en su objetivo 1.1: Gobierno moderno, eficiente, honesto y transparente, en su meta 1.1.3: Lograr la transparencia y optimización del uso, destino y resultado de los recursos públicos, se considera la Acción: Crearemos el Observatorio Ciudadano para que los irapatenses tengan la posibilidad de vigilar una administración pública confiable.

Así como lo señalado en su Objetivo 1.2: Ciudadanía responsable, madura, participativa y vigilante, en su meta 1.2.2: Fortalecer los programas de desarrollo y participación ciudadana y comunitaria, se considera la Acción: Fomentaremos el encuentro entre autoridades y ciudadanía para lograr soluciones de manera coordinada y consensuada.

Por lo tanto, mediante el presente reglamento se regula la creación, instalación, organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

El cual nace como una iniciativa del gobierno municipal con el objeto de contar con un órgano y mecanismo encargado de lograr la transparencia y evaluación mediante la rendición de cuentas y resultados, impulsando la cultura y participación ciudadana que vele por el bien común mediante la observación, aportación y seguimiento a las políticas públicas para mejorar la calidad de vida de los irapatenses.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto, regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Naturaleza Jurídica y objeto del Consejo

Artículo 2.- Se crea el Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio de Irapuato, Guanajuato; como un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación; de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como del actuar de sus servidores públicos, con el objeto de optimizar y transparentar el uso, destino y resultados de la utilización de los recursos públicos.

El Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio de Irapuato, Guanajuato, tendrá su domicilio en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

Glosario de términos

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo:** El Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- II. **Dependencias:** Las señaladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato;

- III. **Entidades:** Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales, Comisiones, Patronatos y Comités, creados por el H. Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- IV. **Evaluación y Transparencia:** La participación ciudadana en acciones de consulta, análisis, opinión y evaluación, de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como del actuar de sus servidores públicos, con el objeto de optimizar y transparentar el uso, destino y resultados de la utilización de los recursos públicos;
- V. **Municipio:** El Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- VI. **Presidente del Consejo:** El Presidente del Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y,
- VII. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato.

CAPÍTULO II OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Objeto del Consejo

Artículo 4.- El Consejo tiene por objeto ser un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación, de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como del actuar de sus servidores públicos, con el objeto de optimizar y transparentar el uso, destino y resultados de la utilización de los recursos públicos.

Finalidad del Consejo

Artículo 5. La finalidad del Consejo, consiste en ser un órgano ciudadano de consulta, análisis, opinión y evaluación, a fin de colaborar con la Administración Pública Municipal en la preservación del bienestar, la estabilidad y el bien común, así como mejorar la eficiencia y eficacia de la función pública para elevar la calidad de vida de los ciudadanos.

Atribuciones del Consejo

Artículo 6. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación;
- II. Establecer los mecanismos de trabajo y vinculación con el sector académico, social y empresarial para solicitar consultas, opiniones técnicas o sugerencias sobre los proyectos, programas, obras, acciones,

trámites y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

- III. Establecer la vinculación y coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, cuando la naturaleza de los temas así lo exija;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, derivado del resultado de los estudios, análisis y trabajos de investigación realizados, la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los tres niveles de gobierno y con organismos privados y sociales que tengan que ver con el objeto del Consejo;
- V. Fomentar la realización de acciones que favorezcan la transparencia, la optimización del uso de los recursos públicos y la efectividad de los resultados de la administración pública municipal;
- VI. Analizar y proponer acciones de control y evaluación del uso de los recursos públicos;
- VII. Emitir opiniones y sugerencias respecto de los proyectos, programas, obras y acciones de la Administración Pública Municipal, en cualquier etapa en que se encuentren;
- VIII. Emitir opinión y sugerencias en los temas o asuntos derivados de la percepción ciudadana;
- IX. Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteados por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal respecto de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios;
- X. Aprobar los mecanismos de evaluación de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y de los servidores públicos, dando cuenta de los resultados al Presidente Municipal por conducto del Presidente del Consejo, a efecto de que se implementen las acciones preventivas y correctivas que resulten procedentes;
- XI. Proponer al Presidente Municipal el otorgamiento de reconocimientos a dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los servidores públicos de las mismas y ciudadanos que de forma individual u organizada, realicen acciones relevantes que estén relacionadas con el objeto y finalidad del Consejo;

- XII. Aprobar su plan anual de trabajo, así como el de las comisiones;
- XIII. Formular un informe semestral sobre las actividades realizadas por el Consejo, para presentarlo al H. Ayuntamiento;
- XIV. Aprobar la integración de las comisiones; y,
- XV. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Integración del Consejo

Artículo 7.- El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. **Un Presidente:** Que se elegirá por mayoría de votos de entre los consejeros ciudadanos;
- II. **Un Secretario Técnico:** Que será el Director General de Planeación y Desarrollo Gubernamental, quien desempeñará esta función mientras ostente dicho cargo; y,
- III. **Dieciséis Consejeros** que serán:
 - a) Doce consejeros ciudadanos, representantes de los sectores académico, social y empresarial o privado del Municipio designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;
 - b) El Contralor Municipal;
 - c) El Director General de Ordenamiento Territorial;
 - d) El Director General de Obras Públicas; y,
 - e) El Director General de Desarrollo Social y Humano.

Nombramiento de Consejeros Ciudadanos

Artículo 8.- El Ayuntamiento nombrará a propuesta del Presidente Municipal dentro de los tres primeros meses del inicio de cada Administración Municipal a los consejeros ciudadanos propietarios y suplentes señalados en el artículo 7 fracción III inciso a) del presente Reglamento.

El Presidente Municipal convocará por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, con 20 días de anticipación para que se presenten las propuestas a consejeros propietarios y suplentes en la oficina de ésta; las cuales serán

presentadas al Ayuntamiento para su aprobación correspondiente, quienes durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual, por una sola vez.

A falta de propuestas en los términos establecidos, el Ayuntamiento realizará la designación respectiva a propuesta del Presidente Municipal.

Derecho a voto en el Consejo

Artículo 9.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, así como en las comisiones de trabajo que se conformen.

Consejeros suplentes

Artículo 10.- Cada Consejero propietario tendrá un suplente, acreditado debidamente, para representarlo con voz y voto en su ausencia.

Carácter honorífico de los cargos del Consejo

Artículo 11.- Los cargos de Consejeros son honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción de los Directores Generales señalados en el artículo 7 fracciones II y III incisos b), c), d) y e) del presente Reglamento, quienes percibirán el sueldo que se señale en el presupuesto de egresos con motivo de sus funciones como Directores Generales, por lo que no podrán recibir remuneración adicional por su participación en el Consejo.

Causas de remoción

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo, podrán ser removidos de sus cargos cuando en el desempeño del mismo, cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Consejo o cause perjuicio en su imagen.

En caso de tres inasistencias injustificadas de manera consecutiva o cuatro inasistencias injustificadas en el periodo de un año a las sesiones del Consejo o a las reuniones de trabajo de las comisiones, el consejero ciudadano de que se trate será removido de su cargo, para lo cual el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento al consejero que habrá de sustituir a éste con el carácter de suplente.

Invitación para participar a otros representantes

Artículo 13.- El Consejo o las Comisiones, podrán invitar a representantes de otras dependencias o entidades públicas Federales, Estatales o Municipales, así como a organizaciones privadas, sociales y académicas con el fin de cumplir con los objetivos del Consejo.

CAPÍTULO IV FACULTADES DEL CONSEJO

Celebración de convenios de colaboración

Artículo 14.- El Consejo con la finalidad de mejorar su función y allegarse de los conocimientos y experiencias en materia de evaluación y transparencia, podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas o académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y en general establecer vínculos con los sectores social y privado a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos al mejoramiento de la función de la Administración Pública Municipal.

Carácter del Consejo

Artículo 15.- El Consejo no tiene carácter de autoridad, por lo que su actividad e interacción con las dependencias y entidades no podrá tener el efecto de interrumpir o modificar los procesos administrativos de la Administración Pública Municipal.

Tampoco tendrá el carácter de procuraduría o instancia intermediaria, representante o gestora de las peticiones o quejas de los particulares, por lo que no atenderá peticiones particulares específicas ni emitirá resoluciones al respecto.

Obligación de proporcionar información

Artículo 16.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, proporcionarán al Consejo y a las comisiones, la información y datos necesarios para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, salvo aquella información reservada o confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Informe semestral de actividades

Artículo 17.- El Consejo por conducto de su Presidente, rendirá un informe semestral de actividades al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones de Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo, así como firmar las actas y minutas correspondientes;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo y participar en las juntas de trabajo de las Comisiones con voz y voto;

- IV. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Publicar los informes periódicos de las actividades del Consejo;
- VI. Representar al Consejo ante las diferentes instancias de la Administración Pública tanto a nivel Federal, Estatal y Municipal, así como ante organismos no gubernamentales, organizaciones civiles organizadas, organismos internacionales;
- VII. Formalizar reglas de colaboración con la Administración Pública Municipal y celebrar los Convenios de Colaboración;
- VIII. Dar cuenta de los resultados de las acciones de evaluación y transparencia al Presidente Municipal;
- IX. Difundir los trabajos y acuerdos del Consejo, así como de las comisiones de trabajo;
- X. Dar a conocer al Consejo los acuerdos tomados por las comisiones de trabajo; y,
- XI. Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO TÉCNICO

Atribuciones del Secretario Técnico del Consejo

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo y participar en las juntas de trabajo de las Comisiones con voz y voto;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que determine el Presidente del Consejo, así como aquellos cuya inclusión se hubieren solicitado por las Comisiones;
- IV. Preparar la lista de asistencia y material de apoyo necesario para el desarrollo de la sesión;
- V. Cerciorarse que la información y documentación relativa a los asuntos a desahogar éste a disposición de los Consejeros cinco días hábiles previos a la sesión, informando el lugar y horario en que se podrá tener acceso a ella;

- VI. Redactar las actas que deberán levantarse con motivo de cada sesión del Consejo, haciendo constar los acuerdos que se hubieren adoptado y anexando la lista de asistencia respectiva;
- VII. Fungir como escrutador en las sesiones del Consejo;
- VIII. Realizar el recuento de la votación de los acuerdos sometidos a aprobación del Consejo, dejando constancia de dicho recuento en el acta correspondiente;
- IX. Darle seguimiento, a los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo;
- X. Llevar y mantener actualizado el Libro de Actas de Sesiones del Consejo, incorporando un ejemplar firmado de las actas, de la lista de asistencia correspondiente y sus respectivos anexos;
- XI. Resguardar el archivo del Consejo y tener a disposición de los Consejeros Ciudadanos la correspondencia dirigida al Consejo indicando el trámite que se le dio;
- XII. Apoyar al Presidente del Consejo en la elaboración del informe semestral de las actividades del Consejo;
- XIII. Coordinar la organización y logística de eventos y actividades que a petición del Presidente del Consejo, deban llevarse a cabo;
- XIV. Llevar el control de asistencias de cada uno de los Consejeros a las sesiones del Consejo; y,
- XV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables, así como las que directamente le asigne el Consejo.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJEROS

Atribuciones de los Consejeros

Artículo 20.- Son atribuciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y participar en las juntas de trabajo de las Comisiones con voz y voto;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- III. Tener acceso a la información y documentación relacionada con los temas que se vayan a tratar en cada sesión del Consejo o junta de trabajo de la Comisión en la que participen, por lo menos 5 días hábiles antes de que se

lleven a cabo;

- IV. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión del Consejo o junta de trabajo de la Comisión a la que pertenezcan;
- V. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Consejo y de las Comisiones;
- VI. Realizar las labores correspondientes a la Comisión a la que pertenezca y participar en la elaboración de los informes de trabajo que habrán de presentarse al Pleno del Consejo;
- VII. Cumplir con los acuerdos o compromisos que se adquieran en el Pleno del Consejo o en su respectiva comisión;
- VIII. Guardar reserva de la información que se trate en las sesiones del Consejo o reuniones de trabajo de las comisiones;
- IX. Proponer las mejoras que estimen pertinentes para el mejor funcionamiento del consejo y de la comisión a la que pertenezcan; y,
- X. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Sesiones ordinarias

Artículo 21.- El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, a citación escrita del Secretario Técnico previo acuerdo del Presidente del Consejo.

La citación se deberá realizar por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión, debiendo mencionar el lugar, día y hora, así como acompañar el orden del día, y en su caso, la información relacionada con la misma.

Sesiones extraordinarias

Artículo 22.- El Consejo celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia del asunto de que se trate lo requiera, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación y formalidades a que se refiere el artículo anterior.

También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así se solicite por cuando menos el cincuenta por ciento de los miembros del Consejo.

Quórum para sesionar y votaciones

Artículo 23.- Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente del Consejo y Secretario Técnico; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Consejo además de su voto, tendrá voto de calidad.

De no reunirse quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes. En este caso el Consejo sesionará válidamente con el número de miembros que asistan a este segundo citatorio.

Actas de sesiones

Artículo 24.- El Secretario Técnico levantará acta de cada sesión, la cual contendrá los acuerdos tomados por el Consejo y establecerá un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

De las comisiones

Artículo 25.- Para efectos de llevar a cabo las atribuciones y objetivos fijados al Consejo, se conformarán Comisiones de trabajo, cuya función y objetivos será determinada por el Pleno del Consejo, las cuales podrán interactuar con entidades y dependencias del Gobierno Municipal, asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales o profesionales, asociaciones civiles organizadas, instituciones de educación superior o personas ajenas al Consejo, que se encuentren relacionados con el objeto de trabajo de la Comisión.

Integración de las comisiones

Artículo 26.- El Consejo funcionará con Comisiones de trabajo, conformadas con al menos tres consejeros ciudadanos, siendo las siguientes:

- I. Comisión de Buen Gobierno: El Secretario será el Contralor Municipal;
- II. Comisión de Obras y Servicios Públicos: El Secretario será el Director General de Obras Publicas;
- III. Comisión de Desarrollo Social y Humano: El Secretario será el Director General de Desarrollo Social y Humano; y,
- IV. Comisión de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial: El Secretario será el Director General de Ordenamiento Territorial.

El Secretario Técnico del Consejo o los Secretarios de las Comisiones de Trabajo, proveerán lo necesario para el desarrollo adecuado de las actividades del Consejo y de las Comisiones y gestionará ante las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal que se proporcione la información y documentación requerida por el Consejo o cada Comisión, así como que se facilite la interlocución entre ellas y las Comisiones.

CAPÍTULO X DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO

Presupuesto del Consejo

Artículo 27.- Anualmente el Ayuntamiento asignará un presupuesto para la operación y funcionamiento del Consejo que lo ejercerá en forma autónoma e independiente, con la obligación de rendir a la Tesorería Municipal un informe por escrito detallando del ejercicio de dicho presupuesto y los comprobantes con los requisitos que exige la normatividad, en la misma época y conforme a los mismos procedimientos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO XI DEL ORGANO DE VIGILANCIA

Órgano de vigilancia

Artículo 28.- La vigilancia y control del exacto cumplimiento del objeto y atribuciones asignadas al Consejo, estará a cargo de la Contraloría Municipal.

El Consejo deberá proporcionar a la Contraloría Municipal la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

CAPÍTULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Principios de actuación de los servidores públicos

Artículo 29.- Los servidores públicos, integrantes del Consejo y demás personal del mismo, se regirán por los principios de legalidad, honradez, veracidad, lealtad, oportunidad, profesionalismo y probidad.

Responsabilidades civiles, penales y administrativas

Artículo 30.- Los servidores públicos del Consejo, así como los integrantes del Consejo y demás personal, estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que puedan incurrir, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La designación del primer Consejo, se realizará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal sin sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 7 del presente reglamento, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por esta única ocasión los Consejeros Ciudadanos señalados en el artículo 7 fracción III inciso a) del presente reglamento, durarán en su encargo hasta que el siguiente Ayuntamiento realice nombramientos de conformidad con el artículo 8 del presente reglamento; pudiendo ser ratificados por una sola vez.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo contará con el espacio físico, mobiliario y equipo, así como los recursos presupuestales que le asigne el Ayuntamiento, los cuáles no podrán ser otros que los indispensables para el desarrollo de sus funciones.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Irapuato, Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de septiembre de 2013 dos mil trece.

**SIXTO ALFONSO ZETINA SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO, NUMERO 173, TERCERA PARTE DE FECHA 29 DE OCTUBRE
DEL 2013.**

